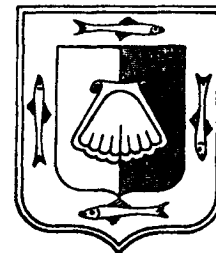




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**  
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**  
La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**  
como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto No. 99**

**Patronato de Promotores Voluntarios**

**con Personalidad Jurídica.**

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente



DECRETO No.99

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO 1o. Se crea con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, un organismo público descentralizado que se denominará Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2o. El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I. Organizar grupos de promotores voluntarios, para el cumplimiento de objetivos específicos;

II. Coadyuvar en la atención de servicios socialmente útiles y necesarios;

III. Estimular aptitudes especializadas a través de su empleo productivo;

IV. Favorecer la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho social;

V. Estudiar las formas de utilizar la experiencia y el trabajo de las personas que sean jubiladas o pensionadas, provenientes del sector público o del privado;

VI. Auxiliar en los trabajos de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de carácter cultural, artístico, arqueológico y los destinados a servicios públicos;

VII. Apoyar los esfuerzos de la comunidad para incrementar el turismo, en la creación, mejoría y mantenimiento de atractivos y servicios para los visitantes;

VIII. Coordinar sus actividades con las instituciones afines que existan en las Entidades Federativas;

IX. Promover las demás acciones que procuren la mejor utilización de los recursos y capacidades de la comunidad, en beneficio general, conforme al objeto del Patronato.

ARTICULO 3o. El Patronato de Promotores Voluntarios será administrado por una Junta Directiva integrada por un Patrono Presidente nombrado por el Ejecutivo Estatal, y nueve vocales representativos de sectores y organizaciones capaces de participar en la promoción social en los términos de este decreto, a los que se invitará para que hagan las designaciones correspondientes. El Patronato contará además con un Secretario Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Por cada miembro de la Junta se designará un suplente.

ARTICULO 4o. La Junta Directiva se reunirá regularmente cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces convoque a sus miembros

el Patrono Presidente, para tratar asuntos que demanden su atención. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presente, entre los que siempre deberá estar el Patrono Presidente, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTICULO No.5. Los acuerdos de la Junta Directiva serán cumplidos por el Secretario Ejecutivo conforme a las facultades que le concedan la misma Junta y este Decreto.

ARTICULO 6o. Corresponde a la Junta Directiva aprobar el programa anual de labores y el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 7o. El Patrono Presidente vigilará la debida observancia de las disposiciones de este Decreto, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTICULO 8o. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la organización de las oficinas del Patronato, y estará facultado para nombrar y remover al personal conforme a las disposiciones legales aplicables. El nombramiento del personal técnico y directivo requiere de la autorización previa del Patrono Presidente.

ARTICULO 9o. El Patrimonio del Patronato de Promotores Voluntarios se formará con las aportaciones en numerario, bienes muebles e inmuebles que determinen los Gobiernos Estatal o Municipal, así como las entidades públicas o privadas y los particulares y se acrecentará con los demás bienes e ingresos que perciba por cualquier título legal.

ARTICULO 10o. Los trabajadores del Patronato quedarán comprendidos en los regímenes que regulan la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo - 123 Constitucional y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se deroga la fracción IX del Artículo 2o. del Decreto No.68 del Congreso del Estado de Baja California Sur que contiene la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur, de fecha 12 de abril de 1977 publicado en el Boletín Oficial de fecha 14 del mismo mes y año, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, B.CFA.SUR, A 17 DE -  
ENERO DE 1978.

EL PRESIDENTE.

*Gil Palacios Avilés*  
Dip. Profr. Gil Palacios Avilés.

EL SECRETARIO.

*Manuel Salgado C.*  
Dip. Profr. Manuel Salgado C.




CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. S.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L IC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



L IC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

La Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica Número 3, que comprende los Municipios de La Paz, Comodú y Mulegé, hace del conocimiento de Patrones y Trabajadores los SALARIOS: Mínimos General, del Campo y Profesionales, que estarán vigentes del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de 1978.

**Salario Mínimo General \$ 115.00**

**Salario Mínimo del Campo \$ 96.00**

NOMBRES DEL OFICIO O TRABAJO ESPECIAL	SALARIO MINIMO PROFESIONAL	NOMBRES DEL OFICIO O TRABAJO ESPECIAL	SALARIO MINIMO PROFESIONAL
Albañilería, Oficial de:	\$ 168.00	Chofer Distribuidor de Tanques de Gas licuado.	\$ 166.00
Archivista Clasificador en Ofnas.	\$ 160.00	Chofer Operador de Vehículos con grúa.	\$ 159.00
Boticas, Farmacias y Droguerías. Dependiente de Mostrador en:	\$ 146.00	Ebanista en Fabricación y Reparación de Muebles, Oficial.	\$ 167.00
Cajero(a) de Máquina registradora.	\$ 149.00	Electricista Instalador y reparador de Instalaciones eléctricas, Oficial.	\$ 164.00
Cajista Imprenta, Oficial	\$ 159.00	Electricista en la reparación de Automóviles y Camiones, Oficial.	\$ 166.00
Camiones de Carga de Volteo, Operador de:	\$ 162.00	Electricista Reparador de Motores y Generadores en Talleres de Serv. Oficial.	\$ 159.00
Cantinerero preparador de Bebidas.	\$ 152.00	Empleados de góndola, anaquel ó sección en tiendas de auto-servicio.	\$ 145.00
Carpintero de Obra Negra	\$ 156.00	Encargado de Bodega y/o Almacén.	\$ 152.00
Carpintero en Fabricación y Reparación de Muebles, Oficial.	\$ 165.00	Enfermera(o) con título.	\$ 190.00
Cepilladora, Operador de:	\$ 159.00	Enfermera(o) auxiliar práctico de:	\$ 156.00
Cocinera(o) Mayora en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos.	\$ 170.00	Ferretería y tlapalería dependiente de Mostrador.	\$ 155.00
Colchones, Oficial en Fabricación y reparación de:	\$ 154.00	Fogonero de Calderas de vapor.	\$ 160.00
Colocador de mosaicos y azulejos, Oficial.	\$ 164.00	Gasolinero, Oficial.	\$ 148.00
Contador, Ayudante de:	\$ 162.00	Herrería, Oficial de:	\$ 162.00
Construcción de Edificios y Casa habitación, yesero en.	\$ 155.00	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, Oficial.	\$ 165.00
Construcción, Fierro en:	\$ 162.00	Hornero Fundidor de metales, Oficial.	\$ 169.00
Cortador en Talleres y Fábricas de Manufactura de Calzado, Oficial.	\$ 151.00	Joyero-Platero, Oficial.	\$ 156.00
Costurero(a) en Confección de ropa en Talleres o Fábricas.	\$ 148.00	Joyero-Platero en trabajo a domicilio, Oficial.	\$ 163.00
Costurero(a) en Confección de ropa en trabajo a Domicilio.	\$ 153.00	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en:	\$ 154.00
Chofer acomodador de automóviles en estacionamiento.	\$ 156.00	Linotipistas, Oficial	\$ 174.00
Chofer de camión de Servicio público de carga.	\$ 173.00		

<b>NOMBRES DEL OFICIO O TRABAJO ESPECIAL</b>	<b>SALARIO MINIMO PROFESIONAL</b>	<b>NOMBRES DEL OFICIO O TRABAJO ESPECIAL</b>	<b>SALARIO MINIMO PROFESIONAL</b>
Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor.	\$ 150.00	Prensa Offset multicolor, Operador.	\$ 168.00
Maestro en escuelas primarias particulares.	\$ 177.00	Prensista, Oficial.	\$ 156.00
Manejador de Gallineros.	\$ 144.00	Radio técnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, Oficial.	\$ 167.00
Maquinaria, Agrícola, Operador de.	\$ 141.00	Recamarera(o) en Hoteles, Moteles y otros establecimientos de hospedaje.	\$ 145.00
Máquinas de fundición a presión Operador de.	\$ 152.00	Recepcionista en General.	\$ 150.00
Máquina de Troquelado en trabajos de metal, Operador de.	\$ 152.00	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en.	\$ 152.00
Máquinas para madera en general, Oficial operador de.	\$ 160.00	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, Oficial.	\$ 159.00
Máquinas para moldear plástico, Operador de.	\$ 148.00	Repostero ó Pastelero.	\$ 168.00
Mecánico fresador, Oficial.	\$ 169.00	Sastrería en trabajos a domicilio, Oficial de.	\$ 169.00
Mecánico Operador de rectificadora.	\$ 163.00	Soldador con soplete ó con arco eléctrico.	\$ 166.00
Mecánico en reparación de automóviles y camiones, Oficial.	\$ 174.00	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, Oficial.	\$ 156.00
Mecánico Tornero, Oficial	\$ 163.00	Tablajero y/o carnicero en mostrador.	\$ 156.00
Mecanógrafo(a).	\$ 149.00	Tapicero de vestiduras de automóviles, Oficial.	\$ 159.00
Moldero en fundición de metales.	\$ 159.00	Tapicero en reparación de muebles, Oficial.	\$ 159.00
Montador en Talleres y Fábricas de Calzado, Oficial.	\$ 151.00	Taquimecanógrafo(a) en Español.	\$ 157.00
Niquelado y Cromado y piezas de metal, Oficial de.	\$ 159.00	Trabajadora Social.	\$ 186.00
Peinador(a) o manicurista.	\$ 156.00	Vaquero Ordeñador a máquina.	\$ 145.00
Pintor de Automóviles y Camiones, Of.	\$ 162.00	Velador.	\$ 148.00
Pintor de casas edificios y construcciones en general, Oficial de.	\$ 160.00	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico.	\$ 153.00
Planchador a máquinas en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares.	\$ 149.00	Zapatero en talleres de reparación de calzado, Oficial.	\$ 151.00
Plomero de Instalaciones Sanitarias.	\$ 161.00		

El Presidente

Lic. Patricio José Maldonado Bacab

El Secretario

Norma Puppo Navarro



## EDICTO.

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I Mixto de Primera Instancia. La Paz, B. Cfa. Sur.

El señor Manuel Diaz Arce, ha promovido ante éste Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a obtener declaración Judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de un Predio Rústico llamado El Thule, de ésta Municipalidad, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio, B.C., el se localiza de la siguiente forma: partiendo de la mojonera sita en el Copo del Cerro de San Rafael, en líneas al Copo del Cerro del Divisadero de San Ignacio, con rumbo entre ambos de N.  $0.47^{\circ}08'$  y distancia de 6,145 mts., se miden 1600 mts., para llegar al vértice Sur (moj. 1); de aquí siguiendo la misma línea 800 mts., para llegar al vértice Oeste, (moj. 2), de aquí con rumbo N.E.  $42^{\circ}52'$  midió 760 mts., se llega al vértice del Norte, (moj. 3) de aquí con rumbo S.E.  $27^{\circ}35'$  midiendo 845 mts. se llega al vértice Este, (moj. 4), y de aquí con rumbo S.O.  $42^{\circ}52'$  480 mts., se llega al punto de partida o vértice Sur (moj. 1), teniendo dicho lote una superficie de 51-00-00 hectáreas con las siguientes colindancias: por el Norte, lado 2.3 con terrenos del sitio del Triunfo; por el Sur, lado 4-1, con la ampliación en trámite al ejido El Triunfo y por el Oeste, lado 1-2, con el ejido El Rosario, en su reciente ampliación.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S. Diciembre 7, 1977.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL  
EDELMIRA RUIZ MARTINEZ

## BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

### CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

### SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

